



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00191-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ÁLVARO VIANA MOJICA

DEMANDADOS: EFICACIA S.A. y LENDYS SUGEY GUERRA MORALES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 20 noviembre de 2023 la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda en término, con el cual corrigió las falencias de presentación de la demanda señaladas en auto que antecede; en ese sentido y por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; se procederá con la admisión de la demanda y se dispondrá su notificación en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, es decir, personalmente a la demandada, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

De otro lado, en la demanda y sus anexos reposa poder conferido por el demandante señor ÁLVARO VIANA MOJICA, al profesional del derecho Dr. ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.783.878 y T.P. 146.809 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ÁLVARO VIANA MOJICA en contra de EFICACIA S.A. y LENDYS SUGEY GUERRA MORALES; por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho Dr. ANDRÉS ALBERTO HEREDIA LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.783.878 y T.P. 146.809 del

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 036 del 11 de diciembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

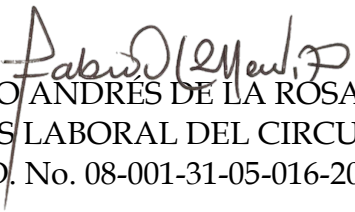
TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a las demandadas EFICACIA S.A. y LENDYS SUGEY GUERRA MORALES; carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ÁLVARO VIANA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.246.642; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00191-00